



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro
Antonio FAU 20131366966 soft
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2026 20:38:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 16 de Febrero del 2026

OFICIO N° 000494-2026-IN-SG-PCR

Señora:

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ

Congresista de la República

Presidenta de la Comisión de Salud y Población

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Se remite opinión técnica legal respecto al Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes".

Referencia : a) Oficio N° 1402-2025-2026-CSP/CR (22DIC2025)
b) Informe N° 000427-2026-IN-OGAJ (13FEB2026)
c) Proveído N° 001530-2026-IN-GA (16FEB2026)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro del Interior, y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, vuestro Despacho solicitó opinión técnica legal respecto al Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes".

Al respecto, a través del documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Sector Interior, cumple con remitir opinión institucional sobre la propuesta del Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, documentación que se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES
Secretario General
Secretaría General
Ministerio del Interior

(PAHC/macm)

cc.: Gabinete de Asesores

N° Exp: 2026-0002289

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **LIEIJWN**



**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



Lima, 22 de diciembre 2025

OFICIO 1402 - 2025-2026-CSP/CR

Señor:
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior
Presente.

Asunto: Solicita opinión sobre el proyecto ley 13453/2025-CR.

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de presidenta de la Comisión de Salud y Población, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 13453/2025-CR que propone la "**Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes**" a fin de contar con los suficientes elementos de análisis para la elaboración el dictamen correspondiente.

Este proyecto de ley puede ser visualizado en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Una vez que ingrese al buscador, digite el número del proyecto de ley, (13453).



Atentamente,

Firmado digitalmente por:
RUÍZ RODRÍGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2025 12:44:22-0500

MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 13 de Febrero del 2026

INFORME N° 000427-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**
Secretario General
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR,
"Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y
adolescentes en entornos digitales seguros".

Referencia : a) Oficio N° 1402-2025-2026-CSP/CR
b) Oficio N° 000306-2026-CGPNP-SECEJE-DIRGEDOC/PNP
c) Memorando N° 000063-2026-IN-VSP.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, la señora congresista de la República Magaly Ruiz Rodríguez Presidenta de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicitó al Ministerio del Interior, emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos digitales seguros".
- 1.2 A través del documento b) de la referencia, la Dirección de Gestión Documental de la Policía Nacional del Perú remite al Secretario General del Ministerio del Interior, el Oficio N° 000104-2026-EMG PNP/PNP del 10 de febrero del 2026 formulado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú adjuntando la Hoja de Estudio y Opinión N° 000005-2026-EMG-DIRINVGESCON-DIVDIANPRO/PNP del 09 de febrero del 2026 formulado por la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo – EMG PNP, el Informe Legal N° 000008-2026-COMGENPNP-DIRPSP-DIRSAPOL-SEC del 19 de enero del 2026 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú, el Informe Técnico Psicológico N° 001 COMGENPNP/DIRSAPOL/SUBSP/HN.LNS.DIVADT.DEPSI.YMTZ del 16 de enero del 2026 formulado por el Departamento de Psicología del Hospital Nacional PNP "Luís N. Saenz" de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000101-2026-DIRASJUR-DIVDJP/PPNP del 02 de febrero del 2026 formulado por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, conteniendo la





opinión sobre el proyecto de ley citado en el numeral 1.1 de los antecedentes del presente informe.

- 1.3 Con el documento c) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Seguridad Pública remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000038-2026-IN-VSP-DGSD-DDF del 19 de enero del 2026 elaborado por la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, conteniendo la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR.

II BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
Reglamento del Congreso de la República.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.6 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.8 Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- 2.9 Decreto Supremo N° 030-2020-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud
- 2.10 Ley N° 30947, se aprueba la Ley de Salud Mental,

III ANÁLISIS

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3 En cumplimiento de la disposición antes señalada, se procede a emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos digitales seguros".



De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

- 3.4 En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana².
- 3.5 Asimismo, en el artículo 5° de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.6 Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras³.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.7 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, la señora congresista de la República Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, en ejercicio de su iniciativa legislativa contemplado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentó el Proyecto de Ley.
- 3.8 El Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a las Comisiones de Salud y Población; y, Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en la referida Comisión.

Sobre el Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR

- 3.9 El proyecto de ley contiene doce (12) artículos, dos (2) disposiciones complementarias modificatorias y una (1) disposición complementaria final, los cuales se detallan a continuación:

- El artículo 1 tiene por objeto establecer un marco para la promoción, prevención y fortalecimiento de capacidades dirigidas a proteger y mejorar la salud mental de

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior

² Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

³ Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





niños y adolescentes en su interacción en entornos digitales, así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos.

- Asimismo, el artículo 2 de la propuesta normativa, tiene por finalidad: a) Promover la salud mental de niños y adolescentes en el entorno digital, acordes con las etapas del desarrollo y el interés superior del niño. b) Promover prácticas digitales positivas mediante estrategias educativas, comunitarias y familiares. c) Fortalecer las capacidades del Estado, las instituciones educativas, las familias y cuidadores para acompañar el desarrollo digital seguro de niños y adolescentes.

- El artículo 3 de la propuesta legislativa sobre los principios, la Ley se guiará por los siguientes principios: a) **Interés superior del niño**: Todas las medidas se interpretan y aplican priorizando el bienestar integral del niño, niña o adolescente; según lo señalado en el Código de Niños, Niñas y Adolescentes y en la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; b) **Prevención y promoción**: Se priorizan intervenciones preventivas para fortalecer las habilidades digitales de niños, niñas y adolescentes, así como minimizar riesgos para su salud mental. c) **Desarrollo progresivo**: El uso de herramientas digitales se aborda desde la evolución de las capacidades de cada niño y adolescente, que no se determina por una edad fija. d) **Enfoque de derechos**: Se respeta el derecho a la información, participación, educación, recreación, privacidad, así como su derecho a ser oído. e) **Corresponsabilidad**: Familias, escuela, comunidad y Estado comparten responsabilidades en la promoción de la salud mental de niños, niñas y adolescentes.

- El artículo 4 de la propuesta normativa sobre el ámbito de aplicación, las obligaciones establecidas en esta ley serán exigibles a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro del territorio de la república. Para estos efectos, se entenderá que una persona jurídica se encuentra en la jurisdicción de la república cuando tenga domicilio social, real y/o fiscal, sede de dirección efectiva, sucursal, delegación o establecimiento de cualquier naturaleza en nuestro territorio.

La persona menor de dieciséis años solo puede hacer uso de servicios digitales con autorización expresa y bajo supervisión del padre, madre o tutor, o de una persona adulta responsable, mediante perfiles para niños y adolescentes y con controles parentales y opciones de privacidad activados por defecto, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley.

La verificación o aseguramiento de la edad se rige por lo previsto en el artículo 16 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento.

La implementación de perfiles para niños y adolescentes, controles parentales, verificaciones o aseguramientos de edad y configuraciones por defecto no autorizan la inspección del contenido de comunicaciones ni el tratamiento de datos personales distinto del estrictamente necesario, y se sujeta a la Ley 29733, y a la normativa de neutralidad de red aplicable.





- El artículo 5 de la propuesta legislativa sobre promoción de entornos digitales seguros, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de Educación, promueven que los adolescentes empleen entornos digitales seguros, entendidos como aquellos que cuentan con salvaguardias adecuadas, incluyendo la orientación parental o herramientas de supervisión, reconociendo la progresiva autonomía de los adolescentes.

- El artículo 6 del proyecto de ley sobre lineamiento para la promoción de entornos digitales saludables, El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, formula lineamientos orientados a:

a) Promover hábitos digitales saludables, que conduzcan a la población a garantizar un equilibrio entre actividades físicas y digitales, con especial énfasis en la situación de adolescentes.

b) Desarrollar guías parentales para advertir sobre los riesgos existentes en internet, prevenir y desalentar los accesos no supervisados de niños y adolescentes al entorno digital.

c) Desarrollar guías parentales para advertir sobre los riesgos existentes en internet y promover el uso de herramientas digitales gratuitas que permitan la supervisión de los adolescentes en el entorno digital, tales como filtros parentales. Las guías permitirán a los padres conocer los pasos a seguir para configurar tales herramientas y conocer sus funcionalidades, especialmente aquellas que permitan los filtros de contenido, las configuraciones de privacidad por defecto, los límites de tiempo, entre otros.

d) Brindar información sobre riesgos como ciberacoso, la exposición a contenidos nocivos, el grooming y cómo prevenirlos.

e) Orientar a padres, docentes y cuidadores en prácticas de acompañamiento digital, respetando autonomía progresiva y privacidad.

f) Generar un etiquetado para advertir si un contenido digital es apto o no para menores de edad. Este sistema deberá mostrar un lenguaje entendible y accesible.

- El artículo 7 de la propuesta normativa sobre la protección y seguridad, Los centros educativos, así como los establecimientos que habitualmente sean visitados por personas menores de edad adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes en relación con el uso seguro de los entornos digitales mediante la instalación de un software libre de protección que cumpla con las especificaciones técnicas dadas por la autoridad competente.

Las empresas, independiente de su naturaleza jurídica, que brinden servicios de internet deberán suministrar de manera obligatoria y gratuita, bajo constancia, a sus clientes, un software libre con sistemas de detección, filtro, clasificación, eliminación, y bloqueo de contenidos nocivos para menores de edad, a los efectos de la protección integral del niño y adolescente.





- El artículo 8 de la propuesta normativa sobre las especificaciones técnicas del Software, La Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGD) y en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerá reglamentariamente las especificaciones técnicas y los requisitos y condiciones mínimas que deberá cumplir el software mencionado en el artículo 7 de la presente ley.

- El artículo 9 de la propuesta normativa sobre diagnóstico y control de contenidos.

1. El Poder Ejecutivo, a través de sus órganos competentes, deberá realizar periódicamente diagnósticos, teniendo en cuenta criterios de edad y género, sobre el uso seguro de Internet entre los niños, niñas y adolescentes y las problemáticas de riesgo asociadas, así como de las nuevas tendencias.

2. El Poder Ejecutivo fomentará la colaboración con el sector privado, para la creación de entornos digitales seguros, una mayor estandarización en el uso de la clasificación por edades y el etiquetado inteligente de contenidos digitales, para conocimiento de los niños, niñas y adolescentes y apoyo de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, en la evaluación y selección de tipos de contenidos, servicios y dispositivos. Además, fomentará la implementación y el uso de mecanismos de control parental que ayuden a proteger a las personas menores de edad del riesgo de exposición a contenidos y contactos nocivos, así como de los mecanismos de denuncia y bloqueo.

3. El Poder Ejecutivo, en colaboración con el sector privado, fomentará los contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos de autorregulación y corregulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente, así como fomentar y reforzar la incorporación por parte de la industria de mecanismos de control parental de los contenidos ofrecidos o mediante la puesta en marcha de protocolos de verificación de edad, en aplicaciones y servicios disponibles en Internet para impedir el acceso a los reservados a adultos.

- El artículo 10 de la propuesta legislativo sobre el rol del Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud mental, le corresponde:

a) Emitir guías de prevención y actuación ante problemas de salud mental asociados al uso problemático de tecnologías digitales, con énfasis en los casos de niños, niñas y adolescentes;

b) Campañas públicas sobre el tiempo adecuado del uso de pantalla y el descanso digital;

c) Generar protocolos de identificación y atención de usos problemáticos de las tecnologías de información y comunicación para niños, niñas o adolescentes.

d) Las funciones señaladas en la Ley 30947, Ley de Salud Mental.





- El artículo 11 de la propuesta normativa sobre los lineamientos para instituciones educativas, el Ministerio de Educación emite lineamientos dirigidos a las instituciones educativas para:

- a) Integrar la alfabetización digital, ciudadanía digital y bienestar digital en planes de tutoría y convivencia escolar.
- b) Desarrollar políticas dirigidas a docentes para el uso pedagógico y responsable de tecnologías digitales en el proceso educativo, respetando la autonomía de los adolescentes y garantizando que se trate de espacios digitales seguros.
- c) Capacitar a directivos, docentes y personal educativo en acompañamiento digital seguro.
- d) Promover estrategias que equilibren el uso educativo de tecnologías con actividades presenciales y de socialización. e) Formación ética en IA y redes para docentes y profesionales TIC.

- El artículo 12 de la propuesta normativa sobre la prevención de riesgos en entornos digitales, el Ministerio de Salud, como ente rector en materia de prevención, protección y atención de la salud mental, realiza campañas dirigidas a prevenir riesgos en entornos digitales, con especial énfasis en la violencia facilitada por las tecnologías digitales, tales como ciberacoso, grooming, difusión no consentida de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, explotación sexual en línea y cualquier otra forma de violencia en el entorno digital.

- Respecto a las disposiciones complementarias modificatorias:

PRIMERA. - Modificación de los artículos 15 y 17 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

Artículo 15. Promoción de la salud mental

Corresponde al Estado la promoción de la salud mental, que comprende la intervención sobre los determinantes sociales de la salud. Para tal efecto, se favorece la práctica de conductas y la creación de entornos digitales y analógicos saludables; el incremento de los conocimientos, capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona y la generación de espacios de participación ciudadana.

Artículo 17. Prevención de los problemas de salud mental

Las acciones de prevención se formulan sobre la base de las evidencias epidemiológicas nacionales, antropológicas y determinantes socioeconómicos de riesgo. Ponen énfasis en lo siguiente: 1. Identificación y monitoreo de factores de riesgo en la comunidad, para evitar la existencia de problemas psicosociales que lleven a patologías que afecten la salud mental individual y colectiva, con énfasis en la prevención de la violencia familiar, violencia sexual, pandillaje, sicariato, maltrato infantil y contra la mujer, consumo y abuso de drogas legales e ilegales y no químicas, cuadros de depresión e intentos de suicidio,





afectados por la violencia terrorista, uso problemático de tecnologías digitales, así como los riesgos en el ambiente de trabajo, entre otros.

SEGUNDA. - Modificase el artículo 4 de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

Artículo 4. Conformación y funcionamiento de la Comisión Especial

La comisión especial está conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un representante del sector privado y un representante de la sociedad civil.

La Comisión Especial sesiona obligatoriamente un mínimo de cuatro (4) veces al año, con el objetivo de evaluar políticas e intervenciones para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

- Respecto a la única disposición complementaria final:

Reglamentación. El Ministerio de Salud elaborará, en un plazo máximo de 180 días, el Reglamento de la presente Ley.

3.10 De acuerdo con la Exposición de Motivos del proyecto normativo, si bien en nuestro país existe un marco normativo contemplado en la Ley 30254 "Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes" que tiene por finalidad promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet, para lo cual el Estado, en sus tres niveles de gobierno, genera normas complementarias sobre el uso seguro y responsable de las TIC, con especial atención al uso que realizan los niños, niñas y adolescentes, esta no ha previsto el abordaje preventivo promocional . y el fortalecimiento de capacidades dirigidas a proteger y mejorar la salud mental de niños y adolescentes en su interacción en entornos digitales, así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos.

3.11 Agrega, además el legislador en la exposición de motivos que, la propuesta normativa está orientada a la promoción integral de la salud mental de niños, niñas y adolescentes en entorno digitales, haciendo uso de mecanismos de prevención de riesgos y protección frente a las amenazas que subsisten en dicho espacio. Para tal fin, se prevé la modificación de los artículos 15° y 17° de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, así como, se propone la modificación del artículo 4° de la Ley 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación por Niños Niñas y Adolescentes.





Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.12 Mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 000005-2026-EMG-DIRINVGESCON-DIVDIANPRO/PNP la División de Diagnóstico y Análisis Prospectivo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, remite las opiniones de las dependencias y unidades a su cargo, tales como: i) la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú, ii) el Departamento de Psicología del Hospital Nacional PNP "Luís N. Saenz" de la Policía Nacional del Perú"; y, iii) la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, opiniones que se detallan a continuación:

i) La Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú

3.13 A través del Informe Legal N° 000008-2026-COMGENPNP-DIRPSP-DIRSAPOL-SEC la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú, emite opinión señalando lo siguiente:

"(...)

Opinión

La presente propuesta legislativa, está orientada a la promoción integral de la salud mental de niños, niñas y adolescentes en entorno digitales, haciendo uso de mecanismos de prevención de riesgos y protección frente a las amenazas que subsisten en dicho espacio. Para tal fin, se prevé la modificación de los artículos 15° y 17° de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, así como, se propone la modificación del artículo 4o de la Ley 30254, Ley de Promoción para el Uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación por Niños Niñas y Adolescentes.

Asimismo, se precisa que la finalidad del presente proyecto es: a) Promover la salud mental de niños y adolescentes en el entorno digital, acordes con las etapas del desarrollo y el interés superior del niño. b) Promover prácticas digitales positivas mediante estrategias educativas, comunitarias y familiares. c) Fortalecer las capacidades del Estado, las instituciones educativas, las familias y cuidadores para acompañar el desarrollo digital seguro de niños y adolescentes.

En un informe desarrollado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se determinó que el concepto de salud mental es más amplio que la ausencia de trastornos mentales, abarcando, "entre otros aspectos, el bienestar subjetivo, la percepción de la propia eficacia, la autonomía, la competencia, la dependencia intergeneracional y la autorrealización de las capacidades intelectuales y emocionales".

Que, de la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, es preciso indicar que si bien en nuestro país existe un marco normativo contemplado en la Ley 30254 "Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes" que tiene por finalidad promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet, para lo cual el Estado, en sus tres niveles de gobierno, genera normas complementarias sobre el uso seguro y responsable de las TIC, con especial atención al uso que realizan los niños, niñas y adolescentes, esta no ha previsto el abordaje preventivo promocional y el fortalecimiento de capacidades dirigidas a proteger y mejorar la salud mental de niños y adolescentes en su interacción en entornos digitales, así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos; en dicho sentido es vital importancia la aprobación y como consecuencia la promulgación de la presente norma.

Según el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, precisa que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; del mismo modo, a la igualdad ante la Ley; asimismo su artículo 7° establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"; el artículo 9° precisa que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducir en forma plural y descentralizada la política nacional de salud para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud".

Que, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú establece que "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras", en concordancia con el artículo 168°, cito "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y, norman la disciplina de la Policía Nacional".

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus numerales I, II y VI del Título Preliminar, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así como que las prestaciones de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, la Ley N° 30947 de Salud Mental, modificada por la Ley 31627, establece el marco legal para garantizar la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, priorizando la intervención en entornos educativos para niños y adolescentes, capacitando docentes y buscando integrar la salud mental transversalmente en el currículo escolar para fortalecer el bienestar emocional y prevenir trastornos desde la infancia, articulando acciones entre los ministerios de Salud y Educación.

Las redes sociales tienen un impacto dual en la salud mental de niños y adolescentes: ofrecen beneficios como conexión, apoyo social y acceso a información, pero también presentan riesgos como ansiedad, depresión, problemas de sueño y comparación social, especialmente con el uso excesivo o pasivo; es crucial fomentar un uso consciente, moderado y equilibrado, priorizando interacciones positivas y limitando el tiempo, especialmente antes de dormir, para mitigar efectos negativos y aprovechar sus ventajas, con guía y supervisión de padres y educadores.

Un uso cuidadoso y equilibrado de las redes sociales puede reducir los efectos negativos en el bienestar mental. Se enfatiza la necesidad de establecer estrategias educativas en escuelas y hogares que promuevan un uso responsable. Estos hallazgos están en línea con investigaciones anteriores que advierten sobre el impacto de las plataformas digitales en la estabilidad emocional, subrayando la necesidad de implementar medidas preventivas que alienten hábitos saludables en el uso de la tecnología.

Que, las redes sociales son instrumentos con gran potencial que, manejados con criterio, pueden ser ventajosos. No obstante, su uso incontrolado conlleva riesgos notables para la salud mental de los niños y adolescentes. (...)"

ii) el Departamento de Psicología del Hospital Nacional PNP "Luís N. Saenz" de la Policía Nacional del Perú"

3.14 Con el Informe Técnico Psicológico N° 001 COMGENPNP/DIRSAPOL/SUBSP





/HN.LNS.DIVADT.DEPSI.YMTZ el Departamento de Psicología del Hospital Nacional PNP "Luís N. Saenz" de la Policía Nacional del Perú", emite opinión manifestando lo siguiente:

"(...)

Salud mental en el entorno digital

El uso de tecnologías digitales es ya una dimensión ineludible del desarrollo contemporáneo. Sin embargo, la exposición temprana, prolongada o no regulada a pantallas puede asociarse con:

Trastornos del sueño

Dificultades atencionales

- *Aumento de ansiedad y depresión*
- *Ciberacoso y exposición a contenidos inapropiados*

Desde la psicología clínica, se reconoce que el desarrollo neurológico y emocional es altamente sensible a los estímulos ambientales, incluidos los digitales. Por ello, resulta esencial promover prácticas digitales positivas, co- construidas con niños, adolescentes, familias y escuelas.

Recomendación clave: Incorporar límites claros, rutinas estructuradas y espacios libres de pantallas, especialmente en momentos críticos como antes de dormir o durante las comidas. La autorregulación parental y la co- participación en el uso de medios se asocian con mejores resultados en autoestima, competencias sociales y bienestar emocional (Domoff et al., 2022).

Rol del psicólogo especialista

El psicólogo clínico infantil y adolescente debe ser reconocido como agente fundamental en la implementación de esta ley, tanto en:

- *Prevención primaria: diseño de programas educativos y comunitarios.*
- *Detección temprana: identificación de señales de riesgo en escuelas y centros de salud.*
- *Intervención especializada: tratamiento de trastornos relacionados con el uso problemático de tecnologías, ansiedad, depresión, entre otros.*
- *Capacitación interdisciplinaria: formación a docentes, cuidadores y profesionales de la salud.*

Propuestas de Ampliación del Proyecto de Ley

Para lograr una protección integral, se recomienda incorporar los siguientes ejes complementarios:

Salud mental en el contexto escolar

- *Garantizar la presencia de psicólogos escolares con capacidad de atención (máximo 1 por cada 500 estudiantes).*
- *Incluir en el currículo nacional programas obligatorios de educación socioemocional, adaptados a las etapas de desarrollo.*
- *Capacitar al personal docente en primeros auxilios psicológicos y manejo de crisis emocionales.*

Fundamento: La escuela es un entorno protector clave. Las intervenciones tempranas en este ámbito mejoran el bienestar emocional, reducen el fracaso escolar y fomentan la convivencia (Weis et al., 2023).

Acceso equitativo a servicios de salud mental

- *Asegurar cobertura universal y gratuita de atención psicológica especializada en el sistema público de salud.*
- *Incluir a la familia como corresponsable en los procesos terapéuticos, respetando su rol formativo y afectivo.*

Fundamento: La desigualdad en el acceso agrava las brechas sociales y perpetúa ciclos de vulnerabilidad psicológica (Patel et al., 2022).

Fomento de la resiliencia y habilidades socioemocionales

- *Integrar en todos los niveles educativos el desarrollo de competencias como:*
 - *Regulación emocional*
 - *Empatía*
 - *Toma de decisiones responsables*
 - *Resolución pacífica de conflictos*
- *Apoyar iniciativas de participación juvenil y sentido de pertenencia comunitaria.*





Fundamento: Las habilidades socioemocionales son predictores clave de bienestar psicológico y éxito vital (Durlak et al., 2022).

Regulación del entorno mediático integral

- *Supervisar contenidos audiovisuales y publicitarios dirigidos a menores, especialmente aquellos que promueven estereotipos dañinos, idealización corporal o consumo de sustancias.*
- *Promover la producción de medios infantiles y juveniles de calidad, con enfoque lúdico, educativo y cultural, desarrollados con participación de expertos en desarrollo infantil.*

Conclusiones

El Proyecto de Ley de Promoción y Prevención de la Salud Mental para Niños y Adolescentes representa una oportunidad histórica para establecer un marco normativo moderno, preventivo y centrado en los derechos humanos. Su enfoque inicial en el entorno digital es pertinente, pero debe ampliarse hacia una visión integral del desarrollo psicosocial, que contemple los múltiples contextos donde se construye la salud mental y emocional. La inclusión de los ejes propuestos; educación emocional, acceso equitativo a servicios, prevención del maltrato, fomento de la resiliencia, y regulación mediática; permitirá transformar esta ley en una política pública de vanguardia, alineada con la evidencia científica y los estándares internacionales.

El psicólogo especialista en infancia y adolescencia debe ser reconocido como actor clave en su diseño, implementación y evaluación, garantizando que las intervenciones sean sensibles a las etapas del desarrollo, culturalmente pertinentes y centradas en el bienestar integral del niño y el adolescente. (...)

iii) la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú

- 3.15 Por medio del Informe N° 000101-2026-DIRASJUR-DIVDJP/NNP la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, emite opinión expresando lo siguiente:

(...)

Que, el Proyecto de Ley N° 13453-2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes" en su Exposición de Motivos señala que si bien en nuestro país existe un marco normativo contemplado en la Ley 30254 "Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes" que tiene por finalidad promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes para protegerlos de los peligros del mal uso del acceso al Internet, para lo cual el Estado, en sus tres niveles de gobierno, genera normas complementarias sobre el uso seguro y responsable de las TIC, con especial atención al uso que realizan los niños, niñas y adolescentes, esta no ha previsto el abordaje preventivo promocional y el fortalecimiento de capacidades dirigidas a proteger y mejorar la salud mental de niños y adolescentes en su interacción en entornos digitales, así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos.

Al respecto, la Dirección de Sanidad Policial de la PNP en su condición de unidad orgánica responsable de normar, planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las funciones y actividades relacionadas con los servicios de salud de la Institución Policial, a fin de atender las necesidades de salud y tratamiento médico del personal policial, cadetes y alumnos de las Escuelas de Formación de la Policía Nacional del Perú. Su finalidad es garantizar que el personal se mantenga en condiciones óptimas para el cumplimiento de la función policial. El ejercicio de sus funciones se realiza en concordancia con los lineamientos técnicos y sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud y bajo el ámbito de competencia y supervisión de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), a través de su Unidad de Asesoría Jurídica han opinado que las redes sociales constituyen instrumentos con gran potencial que, manejados con criterio, pueden ser ventajosos, debiendo tener en cuenta que su uso incontrolado conlleva riesgos notables para la salud mental de los niños y adolescentes. Por otro lado, el Departamento de Psicología del Hospital PNP "Luis N. SAENZ" precisó que el proyecto de ley representa una oportunidad histórica para establecer un marco normativo moderno, preventivo y centrado en los derechos humanos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La Directiva N° 004-IN-SG "Lineamientos para la atención de solicitudes de información y pedidos de opinión sobre proyectos y autógrafas de ley en el Sector Interior", en su Título VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS literal b) numeral 3. Análisis, tercer párrafo, señala lo siguiente:

-Análisis Competencia: Se evalúa si el proyecto normativo presentado se enmarca dentro de las competencias del MININTER.

En caso se verifique que este no se relaciona con las competencias del sector, de la unidad de organización del sector Interior, el análisis concluye en este punto y se procede a las conclusiones y recomendaciones.

De la revisión de los actuados, se aprecia que con Oficio N° 000139- 2026-IN-SG-PCR de fecha 15ENE2026, la Secretaría General del MININTER solicita a la Policía Nacional del Perú opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13453-2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes", el cual señala la siguiente fórmula legal:

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene las siguientes finalidades: a) Promover la salud mental de niños y adolescentes en el entorno digital, acordes con las etapas del desarrollo y el interés superior del niño. b) Promover prácticas digitales positivas mediante estrategias educativas, comunitarias y familiares. c) Fortalecer las capacidades del Estado, las instituciones educativas, las familias y cuidadores para acompañar el desarrollo digital seguro de niños y adolescentes.

Las obligaciones establecidas en esta ley serán exigibles a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro del territorio de la república. Para estos efectos, se entenderá que una persona jurídica se encuentra en la jurisdicción de la república cuando tenga domicilio social, real y/o fiscal, sede de dirección efectiva, sucursal, delegación o establecimiento de cualquier naturaleza en nuestro territorio. La persona menor de dieciséis años solo puede hacer uso de servicios digitales con autorización expresa y bajo supervisión del padre, madre o tutor, o de una persona adulta responsable, mediante perfiles para niños y adolescentes y con controles parentales y opciones de privacidad activados por defecto, conforme a lo que establezca el reglamento de la presente ley. La verificación o aseguramiento de la edad se rige por lo previsto en el artículo 16 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento. La implementación de perfiles para niños y adolescentes, controles parentales, verificaciones o aseguramientos de edad y configuraciones por defecto no autorizan la inspección del contenido de comunicaciones ni el tratamiento de datos personales distinto del estrictamente necesario, y se sujeta a la Ley 29733, y a la normativa de neutralidad de red aplicable.

Artículo 10. Rol del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud mental, le corresponde: a) Emitir guías de prevención y actuación ante problemas de salud mental asociados al uso problemático de tecnologías digitales, con énfasis en los casos de niños, niñas y adolescentes; b) Campañas públicas sobre el tiempo adecuado del uso de pantalla y el descanso digital; c) Generar protocolos de identificación y atención de usos problemáticos de las tecnologías de información y comunicación para niños, niñas o adolescentes. d) Las funciones señaladas en la Ley 30947, Ley de Salud Mental

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. - Modificación de los artículos 15 y 17 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental Modifícase los artículos 15 y 17 de la Ley 30947, Ley de Salud Mental, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

Artículo 15. Promoción de la salud mental

Corresponde al Estado la promoción de la salud mental, que comprende la intervención sobre los determinantes sociales de la salud. Para tal efecto, se favorece la práctica de conductas y la creación de entornos digitales y analógicos saludables; el incremento de los conocimientos, capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona y la generación de espacios de participación ciudadana.

Artículo 17. Prevención de los problemas de salud mental





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Las acciones de prevención se formulan sobre la base de las evidencias epidemiológicas nacionales, antropológicas y determinantes socioeconómicos de riesgo. Ponen énfasis en lo siguiente: 1. Identificación y monitoreo de factores de riesgo en la comunidad, para evitar la existencia de problemas psicosociales que lleven a patologías que afecten la salud mental individual y colectiva, con énfasis en la prevención de la violencia familiar, violencia sexual, pandillaje, sicariato, maltrato infantil y contra la mujer, consumo y abuso de drogas legales e ilegales y no químicas, cuadros de depresión e intentos de suicidio, afectados por la violencia terrorista, uso problemático de tecnologías digitales, así como los riesgos en el ambiente de trabajo, entre otros.

SEGUNDA. Modificación del artículo 4 de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes Modifícase el artículo 4 de la Ley 30254, Ley de Promoción para el uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales quedan redactados con el texto siguiente:

Artículo 4. Conformación y funcionamiento de la Comisión Especial La comisión especial está conformada por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), un representante del sector privado y un representante de la sociedad civil.

La Comisión Especial sesiona obligatoriamente un mínimo de cuatro (4) veces al año, con el objetivo de evaluar políticas e intervenciones

En lo que respecta a la evaluación del proyecto normativo: Proyecto de Ley N° 13453-2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes", precisar que, en la fórmula legal del mismo, se aprecia que tiene por finalidad fortalecer la protección y promoción integral de la salud mental de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales, mediante la incorporación de mecanismos de prevención de riesgos y de protección frente a las amenazas presentes en dichos espacios. En ese sentido, se plantea la modificación de los artículos 15° y 17° de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, así como del artículo 4° de la Ley N° 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y Responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación por Niños, Niñas y Adolescentes.

En ese sentido, acotar que el proyecto de ley asigna al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y capacidades operativas, la responsabilidad de formular los lineamientos, guías parentales, protocolos y sistemas de etiquetado de contenidos vinculados a la protección de la salud mental en entornos digitales. Por otro lado, también se propone la implementación de un software conforme lo señalado en el artículo 7° de la propuesta, condicionado a la aprobación del Reglamento de la Ley, donde se definirían criterios específicos, requisitos técnicos y funcionalidades mínimas del referido software. De lo anterior, se desprende que expresamente no se establecen atribuciones asignadas a la entidad policial, sin embargo, se considera que la iniciativa legislativa resultaría favorable por cuanto tiene como finalidad la protección y la promoción integral de la salud mental de niños, niñas y adolescentes en los entornos digitales. Por tanto, se recomienda tener en cuenta las apreciaciones formuladas por el Departamento de Psicología del Hospital PNP "Luis N. SAENZ". (...).

Opinión del Viceministerio de Seguridad Pública

3.16 Mediante el Informe N° 000038-2026-IN-VSP-DGSD-DDF la Dirección de Derechos Fundamentales de la Dirección General de Seguridad Democrática, emite opinión expresando lo siguiente:

"(...)

El proyecto tiene como objetivo establecer un marco legal para la promoción, prevención y fortalecimiento de capacidades dirigidas a "proteger y mejorar la salud mental de niños y adolescentes en su interacción en entornos digitales, así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos". Plantea tres finalidades que comprenden:





- a) *Promover la salud mental de niños y adolescentes en el entorno digital, acordes con las etapas del desarrollo y el interés superior del niño.*
- b) *Promover prácticas digitales positivas mediante estrategias educativas, comunitarias y familiares.*
- c) *Fortalecer las capacidades del Estado, las instituciones educativas, las familias y cuidadores para acompañar el desarrollo digital seguro de niños y adolescente.*

Según la exposición de motivos del proyecto, si bien se cuenta actualmente con la Ley 30254 "Ley de promoción para el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones por niños, niñas y adolescentes" que busca promover el uso seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) por niños, niñas y adolescentes "esta no ha previsto el abordaje preventivo promocional y el fortalecimiento de capacidades dirigidas a proteger y mejorar la salud mental de niños y adolescentes en su interacción en entornos digitales, así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos".

En ese marco se identifica que el proyecto establece la rectoría y ejecución de los lineamientos y acciones en los sectores de Salud (Art. 10) y Educación (Art. 11) y en cuanto a la gestión de software (Art. N°7, N°8 y N°9) a la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros. Si bien el proyecto incluye el abordaje de formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes como el grooming o ciberacoso, que podrían tener alguna relación con las competencias sectoriales, estas están comprendidas bajo un enfoque de prevención, protección y atención de la salud mental, no bajo un enfoque de persecución penal o de inteligencia policial.

Conforme a lo establecido del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N.° 1520-2019-IN, la Dirección de Derechos Fundamentales (DDF), es la unidad orgánica de la Dirección General de Seguridad Democrática, encargada de conducir, supervisar e implementar, dentro del ámbito de competencia del Sector Interior, las políticas, planes, lineamientos y acciones en materia de derechos fundamentales; así como, formular y proponer políticas, planes, lineamientos y acciones sectoriales en materia de derechos fundamentales, las estrategias para su implementación y su monitoreo; en el marco de las competencias del sector.

Esta Dirección, saluda a todas aquellas iniciativas que busquen mejorar la protección de las niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, sin embargo, la materia de la iniciativa legislativa no se encuentra en su competencia y funciones, pues está se desarrolla en el ámbito de la salud mental de niñas, niños y adolescentes con la realización de lineamientos y acciones para protegerlos en entornos digitales, ámbito que no es de competencia del sector Interior.

En ese marco, esta Dirección tiene en cuenta el Principio de Legalidad, reconocido en el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que dispone que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos digitales seguros" no se encuentra en el ámbito de competencia de la DGSD o de sus unidades orgánicas por lo que no procede emitir opinión. (...)"

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.17 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.



- 3.18 El Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos digitales seguros", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107⁴ de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.19 De acuerdo al artículo 166° de la Constitución Política del Perú, se dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.
- 3.20 Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra "garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú"; y como funciones específicas resaltan:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.

- 3.21 En efecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno.
- 3.22 Por su parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

⁴ **Iniciativa Legislativa**
Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.





- 3.23 En tal sentido, siendo las políticas nacionales y sectoriales de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno y estando su rectoría bajo la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, es necesario asegurar que tales políticas sean ejecutadas y cumplidas en todo el territorio, en el marco del principio de unidad de Estado consagrado en los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú.
- 3.24 En este respecto, el artículo 1 de la propuesta normativa, tiene por objeto establecer un marco para la promoción, prevención y fortalecimiento de capacidades dirigidas a proteger y mejorar la salud mental de niños y adolescentes en su interacción en entornos digitales, así como a potenciar sus beneficios educativos, sociales y recreativos.
- 3.25 Asimismo, el artículo 5 de la propuesta normativa refiere que el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, promueven que los adolescentes empleen entornos digitales seguros, entendidos como aquellos que cuentan con salvaguardias adecuadas, incluyendo la orientación parental o herramientas de supervisión, reconociendo la progresiva autonomía de los adolescentes; para tal fin, se prevé la modificación de los artículos 15° y 17° de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, así como, se propone la modificación del artículo 4° de la Ley 30254, Ley de Promoción para el Uso seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación por niños, niñas y adolescentes.
- 3.26 A su vez, la propuesta normativa tiene como finalidad: a) Promover la salud mental de niños y adolescentes en el entorno digital, acordes con las etapas del desarrollo y el interés superior del niño. b) Promover prácticas digitales positivas mediante estrategias educativas, comunitarias y familiares. c) Fortalecer las capacidades del Estado, las instituciones educativas, las familias y cuidadores para acompañar el desarrollo digital seguro de niños y adolescentes (artículo 2 de la propuesta normativa).
- 3.27 En tal sentido, los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, del mismo modo, a la igualdad ante la Ley; en esa misma línea, el artículo 7 establece que todos tiene derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; el artículo 9 precisa que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducir en forma plural y descentralizada la política nacional de salud para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
- 3.28 En esa misma línea, el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, precisa que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".



- 3.29 De igual manera, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.
- 3.30 En ese sentido, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector; las entidades adscritas a él; las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.
- 3.31 También, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece, entre otras, como funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que presten cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población.
- 3.32 En esa misma idea, el artículo 1 de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2020-SA, Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, tienen como finalidad desarrollar y contribuir a garantizar el ejercicio de las funciones otorgadas al MINSa como único ente rector del Sector Salud y Autoridad Nacional de Salud.
- 3.33 Igualmente, el artículo 4-A de la Ley citada en el párrafo anterior, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Seguro Social de Salud - Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.
- 3.34 Mediante la Ley N° 30947, se aprueba la Ley de Salud Mental, que en su artículo 1 prevé que tiene objeto de establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.





3.35 Asimismo el artículo 16 de la Ley N° 30947 modificado por la Ley N° 31627, establece acciones de promoción de la salud mental, tales como:

16.1 Las acciones de promoción de la salud mental se imparten en todas las etapas del ciclo vital, priorizando a los niños, niñas y adolescentes, y a las poblaciones vulnerables.

16.2 La promoción de la salud mental en las instituciones educativas debe comprender, entre otros:

- a) La participación de los y las estudiantes y los familiares de su entorno.
- b) La contratación de un profesional en psicología a tiempo completo, con arreglo a los presupuestos institucionales.
- c) Implementar acciones de promoción de la salud mental para la atención de casos, coordinación de actividades de capacitación y prevención de problemas de salud mental en la comunidad educativa.
- d) Incorporación de contenidos en la malla curricular de la Educación Básica Regular, elaborados participativamente en ámbitos regionales o locales.
- e) Conformar un comité de promoción de la salud mental en cada institución educativa, a cargo del o la psicóloga, con la participación de los docentes, padres de familia y personal administrativo involucrado.
- f) Elaborar un plan de salud mental con enfoque comunitario en ámbitos regionales o locales, adaptado y con participación de la comunidad docente y los padres de familia, con enfoque intercultural, y que defina sus indicadores de impacto.

3.36 Por otra parte, y teniendo en cuenta que las redes sociales tienen un impacto dual en la salud mental de niños y adolescentes, en razón que ofrecen beneficios como conexión, apoyo social y acceso a la información, pero también presentan riesgos como ansiedad, depresión, problemas de sueño y comparación social, especialmente con el uso excesivo o pasivo; por lo que, el proyecto normativo señala establece el uso seguro de los entornos digitales mediante la instalación de un software libre de protección que cumpla con especificaciones técnicas, requisitos y condiciones mínimas que deberá ser reglamentada por la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros en coordinación con el Ministerio de Educación, conforme lo señala el artículo 8 de la propuesta legislativa.

3.37 En ese contexto legal, y considerando la naturaleza del proyecto normativo en mención, corresponde emitir pronunciamiento técnico a los Ministerios de Salud y Educación, y a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, de acuerdo al ámbito de sus competencias respecto de la propuesta normativa presentada por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE** sobre la materia que se pretende regular mediante el Proyecto de Ley N° 13453/2025-CR, "Ley de promoción y prevención de la salud mental para niños y adolescentes en entornos





digitales seguros", debiendo tomarse en cuenta lo señalado en los numerales 3.17 al 3.37 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Se emite el presente informe a fin de dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.
- 5.2 Poner en conocimiento de los Ministerios de Salud y Educación y a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaria de Gobierno y Transformación Digital, el presente informe.

Es cuanto informo a Usted.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjm/eeum).



